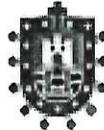




VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

SUBSEIN
Subsecretaría de Ingresos

RECAUDACIÓN
Dirección General
de Recaudación

Subsecretaría de Ingresos
Oficio No.: SI/ **948** /2020
Hoja 1/26

Asunto: Se atiende solicitud de condonación de multas.
Xalapa, Ver., a 27 de julio de 2020.

C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y REPRESENTANTE
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
R.F.C. CGE000520D5

CALLE CARRILLO PUERTO NÚMERO 20, PISO 1
COLONIA CENTRO, C.P. 91000
XALAPA, VERACRUZ

Mediante oficio número CGE/UA/0796/2020, de fecha 22 de julio de 2020, recibido el día 23 del mismo mes y año en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, en su carácter de Jefe de la Unidad Administrativa de la Contraloría General del Estado y en representación de la misma en términos del artículo 28 fracción XXII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, con fundamento en lo establecido en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, solicita la condonación de multas federales determinadas en la resolución con número de oficio 500-64-00-05-01-2018-014649, de fecha 29 de noviembre de 2018, signada por la Administradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1" ", del Servicio de Administración Tributaria.

Al respecto esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite la presente resolución en los términos que más adelante se precisan, de conformidad con el siguiente:

Fundamento

Esta Autoridad Fiscal con fundamento en lo establecido en los artículos 8 segundo párrafo, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas Primera, Segunda fracción VI inciso c), Tercera, Cuarta párrafos primero, segundo y cuarto; así como Décima Séptima párrafo primero fracción IV inciso c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015;



artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; y artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente Resolución.

Apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso, de conformidad con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, y las Reglas 2.17.5., 2.17.8. y 2.17.12. contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de diciembre de 2019, esta Autoridad le comunica lo siguiente:

Motivación

I.- El C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, en su carácter de Jefe de la Unidad Administrativa de la Contraloría General del Estado, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 21 de febrero de 2019 expedido a su favor por la C. Leslie Mónica Garibo Puga, en su carácter de Contralora General del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado vigente, publicado el 04 de abril de 2018 en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 136, y el Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, publicado el 05 de junio del año en curso, en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 226; así como Credencial para Votar vigente con clave de elector RMMZJR69042230H001, número 2070098612456, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; mediante escrito libre número CGE/UA/0796/2020, de fecha 22 de julio de 2020, recibido el día 23 del mismo mes y año en esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de lo establecido en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación solicita la condonación de multas federales determinadas en la resolución con número de oficio 500-64-00-05-01-2018-014649, de fecha 29 de noviembre de 2018, signada por la Administradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1", del Servicio de Administración Tributaria.

En este orden de ideas, el C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, en su carácter de Jefe de la Unidad Administrativa de la Contraloría General del Estado, manifiesta en su escrito referido en el proemio de la presente, lo siguiente:

1. Reconozco plenamente que existe el adeudo del impuesto histórico, actualizaciones, recargos pendientes de pago, así mismo manifiesto bajo protesta de decir verdad que el adeudo se encuentra firme porque no





Interpondré ningún medio de defensa.

2. Declaro bajo protesta de decir verdad que me encuentro y continuaré al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, con excepción de las obligaciones susceptibles del presente escrito.

3. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he estado ni me encuentro sujeto a causa penal en la que haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y ésta se encuentra firme, así mismo, bajo protesta de decir verdad que mi representada, no se encuentran vinculados a un procedimiento penal en las que se haya determinado bajo sentencia condenatoria firme su responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación.

4. Además, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de mi representada, así como el mío propio no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

5. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada se encuentra debidamente localizada en su domicilio fiscal.

6. Manifiesto que el Nombramiento por el cual se me designa como Titular de la Unidad Administrativa y que conforme a las atribuciones conferidas en Reglamento Interior Vigente de la Contraloría General me designa como Representante ante el Servicio de Administración Tributaria no ha sido modificado ni revocado."

II. Una vez analizada la argumentación hecha valer por la solicitante, así como la documentación anexa a su escrito de solicitud de condonación y demás constancias que integran el expediente originado con motivo de la resolución 500-64-00-05-01-2018-014649 de fecha 29 de noviembre de 2018, signado por la Administradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1", del Servicio de Administración Tributaria; esta Autoridad Fiscal observa que el adeudo determinado en la resolución antes citada, se encuentra integrado por el Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado correspondiente a los periodos del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, y del 1 de enero al 31 de octubre de 2016; recargos; más multas por la omisión de pago del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado por los periodos del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, y del 1 de enero al 31 de octubre de 2016; más multas por agravante derivadas del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado por los periodos del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, y del 1 de enero al 31 de octubre de 2016. Así mismo, se integra por el Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por la Prestación de Servicios Profesionales correspondiente a los periodos del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, del 1 de enero al 31 de diciembre de

*MARCO
SOLÍS*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





2015, y del 1 de enero al 31 de octubre de 2016; recargos; más multas por la omisión de pago de Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por la Prestación de Servicios Profesionales por los periodos del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, y del 1 de enero al 31 de octubre de 2016; así como multas de forma derivadas del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por la Prestación de Servicios Profesionales por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, y del 1 de enero al 31 de octubre de 2016; y multas por agravante derivadas del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por la Prestación de Servicios Profesionales por los periodos del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, y del 1 de enero al 31 de octubre de 2016. De igual forma se integra por el Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles correspondiente a los periodos del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, y del 1 de enero al 31 de octubre de 2016; recargos; más multas por la omisión de pago del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles por los periodos del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; así como multas de forma derivadas del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles por los periodos del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, y del 1 de enero al 31 de octubre de 2016; y multas por agravante derivadas del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los ingresos por arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles por los periodos del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, y del 1 de enero al 31 de octubre de 2016; mismos que en total ascienden a la cantidad de \$93,665,296.27 (NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 27/100 M.N.) tal y como se detalla a continuación:

CONCEPTO (CRÉDITO)	IMPORTE LIQUIDACIÓN
ISR como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, del 1 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014	
Impuesto	\$6,103,877.56
Recargos	\$3,539,694.14
Multas Fondo	\$2,868,170.25
Multas por agravante	\$2,607,427.50
ISR como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.	
Impuesto	\$18,092,925.09





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 948 /2020
- Hoja 5/26

Recargos	\$8,810,926.41
Multas Fondo	\$8,622,395.65
Multas por agravante	\$7,838,541.50
ISR como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, del 1 de enero de 2016 al 31 de octubre de 2016.	
Impuesto	\$10,276,010.89
Recargos	\$3,820,911.74
Multas Fondo	\$5,002,368.25
Multas por agravante	\$4,547,607.50
ISR como Retenedor de los Ingresos por la Prestación de Servicios Profesionales, del 1 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014.	
Impuesto	\$727,465.37
Recargos	\$420,884.54
Multas Fondo	\$342,091.20
Multas por agravante	\$310,992.00
ISR como Retenedor de los Ingresos por la Prestación de Servicios Profesionales, del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.	
Impuesto	\$2,126,222.30
Recargos	\$990,125.93
Multas Fondo	\$1,012,666.60
Multas Forma	\$15,430.00
Multas por agravante	\$924,257.50
ISR como Retenedor de los Ingresos por la Prestación de Servicios Profesionales, del 1 de enero de 2016 al 31 de octubre de 2016.	
Impuesto	\$1,689,913.48
Recargos	\$598,177.41
Multas Fondo	\$816,324.30
Multas Forma	\$15,430.00
Multas por agravante	\$747,759.50
ISR como Retenedor de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, del 1 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014.	
Impuesto	\$81,167.38

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ **948** /2020
Hoja 6/26

Recargos	\$47,247.71
Multas Fondo	\$30,479.90
Multas Forma	\$15,430.00
Multas por agravante	\$34,636.00
ISR como Retenedor de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.	
Impuesto	\$128,352.45
Recargos	\$64,584.50
Multas Fondo	\$31,065.65
Multas Forma	\$108,010.00
Multas por agravante	\$55,354.00
ISR como Retenedor de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, del 1 de enero de 2016 al 31 de octubre de 2016.	
Impuesto	\$68,675.44
Recargos	\$24,142.63
Multas Forma	\$77,150.00
Multas por agravante	\$30,404.00
TOTAL ADEUDO DE LA RESOLUCIÓN	\$93,665,296.27

En consecuencia, a efecto de atender la solicitud de condonación planteada por la promovente, las cantidades antes referidas se actualizan a la fecha de la presente resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, para quedar de la siguiente manera:

CONCEPTO (CRÉDITO)	IMPORTE ACTUALIZADO AL MES DE JULIO DE 2020
ISR como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, del 1 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014	
Impuesto actualizado	\$6,422,942.41
Recargos	\$4,856,817.77
Multas Fondo	\$2,971,711.19
Multas por agravante	\$2,701,555.63
ISR como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ **948** /2020
Hoja 7/26

Impuesto actualizado	\$19,039,081.78
Recargos	\$14,404,528.04
Multas Fondo	\$8,933,664.13
Multas por agravante	\$8,121,512.85
ISR como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, del 1 de enero de 2016 al 31 de octubre de 2016.	
Impuesto actualizado	\$10,813,289.63
Recargos	\$7,199,786.42
Multas Fondo	\$5,182,953.73
Multas por agravante	\$4,711,776.13
ISR como Retenedor de los Ingresos por la Prestación de Servicios Profesionales, del 1 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014.	
Impuesto actualizado	\$765,490.50
Recargos	\$579,148.77
Multas Fondo	\$354,440.69
Multas por agravante	\$322,218.81
ISR como Retenedor de los Ingresos por la Prestación de Servicios Profesionales, del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.	
Impuesto actualizado	\$2,237,404.70
Recargos	\$1,678,781.74
Multas Fondo	\$1,049,223.87
Multas Forma	\$15,987.02
Multas por agravante	\$957,623.20
ISR como Retenedor de los Ingresos por la Prestación de Servicios Profesionales, del 1 de enero de 2016 al 31 de octubre de 2016.	
Impuesto actualizado	\$1,778,321.70
Recargos	\$1,152,298.14
Multa Fondo	\$845,793.61
Multas Forma	\$15,987.02

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature

Handwritten signature





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ **948** /2020
Hoja 8/26

Multas por agravante	\$774,753.62
ISR como Retenedor de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, del 1 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014.	
Impuesto actualizado	\$85,409.61
Recargos	\$64,527.58
Multas Fondo	\$31,580.22
Multas Forma	\$15,987.02
Multas por agravante	\$35,886.36
ISR como Retenedor de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.	
Impuesto actualizado	\$135,064.49
Recargos	\$104,037.12
Multas Fondo	\$32,187.12
Multas Forma	\$111,909.14
Multas por agravante	\$57,352.27
ISR como Retenedor de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, del 1 de enero de 2016 al 31 de octubre de 2016.	
Impuesto actualizado	\$72,267.56
Recargos	\$46,652.15
Multas Forma	\$79,935.10
Multas por agravante	\$31,501.58
ADEUDO ACTUALIZADO	\$108,791,390.42
MÁS GASTOS DE EJECUCIÓN	\$134,080.00
TOTAL DEL ADEUDO	\$ 108,925,470.42

[Handwritten signature]

III.- Precisado lo anterior, se procede determinar la competencia de esta Autoridad Fiscal, así como los porcentajes de condonación de multas; en ese orden de ideas, el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones

[Handwritten signature]





fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas de Carácter General; precepto jurídico que a continuación se reproduce:

"Artículo 74. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este Artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación."

(Lo enfatizado es propio).

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- *Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

I...

II. *En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

a)...

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.





III...."

(Lo enfatizado es propio).

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para **condonar** y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, incluyendo las que provengan del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado; de los Ingresos por la Prestación de Servicios Profesionales; y de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles.

Bajo ese tenor, y considerando que el Jefe de la Unidad Administrativa de la Contraloría General del Estado, en su solicitud muestra disposición para corregir la situación fiscal; que el crédito fiscal motivo de la solicitud que se atiende, se encuentra firme; además que cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, así como los establecidos en el apartado 149/CFE del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal en comento; además de que esta Autoridad Fiscal no conoce a la fecha que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación, ni que la contribuyente se encuentre sujeta a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, y/o auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal; esta Autoridad le comunica lo siguiente:

Para condonar las **multas de fondo y por agravante** que le fueron determinadas por la omisión del entero del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado; de los Ingresos por la Prestación de Servicios Profesionales; y de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles; resulta aplicable la Regla 2.17.12. fracciones I y III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, que a la letra dice:

"Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas determinadas

2.17.12. Para los efectos del artículo 74 del CFE las multas determinadas por las autoridades fiscales se condonarán conforme al siguiente procedimiento:

I. Se considerará la antigüedad del periodo o ejercicio al que corresponda la multa, computándose la antigüedad a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de presentación de la declaración de que se trate, hasta la fecha de presentación de la solicitud.

II. (...)





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ **948** /2020
Hoja 11/26

III. Las ADR o, en su caso, **las entidades federativas** resolverán las solicitudes de condonación aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda según se trate de impuestos propios o impuestos retenidos, trasladados o recaudados, considerando para ello la antigüedad de la multa computada conforme a lo previsto en la fracción I de esta regla y de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
Hasta 1 año	100%	70%
Más de 1 y hasta 2 años	90%	60%
Más de 2 y hasta 3 años	80%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	70%	40%
Más de 4 y hasta 5 años	60%	30%
Más de 5 años	50%	20%

(...)"

En consecuencia, tratándose de **multas de fondo y por agravante** derivadas de la omisión del entero del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado; así como por la omisión del entero del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por la Prestación de Servicios Profesionales; y la omisión del entero del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles; esta Autoridad procede a determinar la antigüedad de los periodos a los que corresponden las multas que le fueron impuestas a la contribuyente CONTRALORÍA GENERAL, mismas que derivan de Impuestos retenidos, tal y como se aprecia a continuación:

20 %	Por el Periodo 1 de septiembre de 2014 a 31 de diciembre de 2014: " Más de 5 años ". Por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015: " Más de 5 años ".
30 %	Por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015: " Más de 4 y hasta 5 años ". Por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016: " Más de 4 y hasta 5 años ".
40 %	Por los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2016: " Más de 3 y hasta 4 años ".

[Handwritten signature]

Por lo que en términos de la Regla 2.17.12. arriba citada, es procedente condonar en un **20%** las **multas de fondo** correspondientes al Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre

[Handwritten signatures and QR code]

Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 948 /2020
Hoja 12/26

de 2014; y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015. Así mismo, del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Servicios Profesionales, por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014; y abril y mayo del 2015. De igual forma, del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles por los meses octubre y noviembre de 2014; y abril de 2015.

Aunado a lo anterior, es procedente condonar en un **20%** las **multas por agravante** correspondientes al Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014; y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015. De igual forma, del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Servicios Profesionales, por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014; y abril, mayo y junio de 2015. Así mismo, del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014; y abril, mayo y junio de 2015.

De igual forma, es procedente condonar en un **30%** las **multas de fondo** correspondientes al Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015; y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016. Así mismo, del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Servicios Profesionales, por los meses de julio, septiembre, noviembre y diciembre de 2015; y mayo y junio de 2016.

Del mismo modo, es procedente condonar en un **30%** las **multas por agravante** correspondientes al Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015; y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2016. Así mismo, del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Servicios Profesionales, por los meses de julio, septiembre, noviembre y diciembre de 2015; y mayo y junio de 2016. De igual forma, del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles por los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2015; y mayo y junio de 2016.

Aunado a lo anterior, es procedente condonar en un **40%** las **multas de fondo** correspondientes al Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2016. De igual forma, del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Servicios Profesionales, por los





meses de agosto, septiembre y octubre de 2016.

Por último, es procedente condonar en un **40%** de las **multas por agravante** correspondientes al Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2016. Así mismo, del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Servicios Profesionales, por los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2016. De igual forma, del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles por los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016.

Todo lo anterior, para quedar en las siguientes cantidades a pagar:

Por cuanto hace a las multas de fondo de Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado:

MES	MULTA DE FONDO ACTUALIZADA HASTA JULIO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
Septiembre 2014	\$487,758.27	20%	\$97,551.65	\$390,206.62
Octubre 2014	\$507,823.43	20%	\$101,564.69	\$406,258.74
Noviembre 2014	\$496,953.45	20%	\$99,390.69	\$397,562.76
Diciembre 2014	\$1,479,176.04	20%	\$295,835.21	\$1,183,340.83
TOTAL	\$2,971,711.19		\$594,342.24	\$2,377,368.95

MES	MULTA DE FONDO ACTUALIZADA HASTA JULIO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
Enero 2015	\$556,519.25	20%	\$111,303.85	\$445,215.40
Febrero 2015	\$1,230,094.13	20%	\$246,018.83	\$984,075.30
Marzo 2015	\$519,516.29	20%	\$103,903.26	\$415,613.03
Abril 2015	\$525,956.79	20%	\$105,191.36	\$420,765.43
Mayo 2015	\$528,497.77	20%	\$105,699.55	\$422,798.22
Junio 2015	\$524,980.06	20%	\$104,996.01	\$419,984.05
Julio 2015	\$537,450.77	30%	\$161,235.23	\$376,215.54
Agosto 2015	\$577,488.21	30%	\$173,246.46	\$404,241.75
Septiembre 2015	\$574,721.56	30%	\$172,416.47	\$402,305.09
Octubre 2015	\$530,440.98	30%	\$159,132.29	\$371,308.69
Noviembre 2015	\$546,383.24	30%	\$163,914.97	\$382,468.27
Diciembre 2015	\$2,281,615.08	30%	\$684,484.52	\$1,597,130.56



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ **948** /2020
- Hoja 14/26

TOTAL	\$8,933,664.13		\$2,291,452.81	\$6,642,121.32
-------	-----------------------	--	-----------------------	-----------------------

MES	MULTA DE FONDO ACTUALIZADA HASTA JULIO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
Enero 2016	\$565,336.05	30%	\$169,600.82	\$395,735.24
Febrero 2016	\$538,420.09	30%	\$161,526.03	\$376,894.06
Marzo 2016	\$523,738.91	30%	\$157,121.67	\$366,617.24
Abril 2016	\$515,258.90	30%	\$154,577.67	\$360,681.23
Mayo 2016	\$510,114.25	30%	\$153,034.28	\$357,079.98
Junio 2016	\$504,881.84	30%	\$151,464.55	\$353,417.29
Julio 2016	\$512,271.15	40%	\$204,908.46	\$307,362.69
Agosto 2016	\$503,850.40	40%	\$201,540.16	\$302,310.24
Septiembre 2016	\$501,007.40	40%	\$200,402.96	\$300,604.44
Octubre 2016	\$508,074.74	40%	\$203,229.90	\$304,844.84
TOTAL	\$5,182,953.73		\$1,757,406.49	\$3,425,547.24

Por cuanto hace a las multas por agravante de Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado:

MES	MULTA POR AGRAVANTE ACTUALIZADA HASTA JULIO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
Septiembre 2014	\$443,416.61	20%	\$88,683.32	\$354,733.29
Octubre 2014	\$461,657.67	20%	\$92,331.53	\$369,326.14
Noviembre 2014	\$451,775.86	20%	\$90,355.17	\$361,420.69
Diciembre 2014	\$1,344,705.49	20%	\$268,941.10	\$1,075,764.39
TOTAL	\$2,701,555.63		\$540,311.13	\$2,161,244.50

MES	MULTA POR AGRAVANTE ACTUALIZADA HASTA JULIO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
Enero 2015	\$505,926.59	20%	\$101,185.32	\$404,741.27
Febrero 2015	\$1,118,267.39	20%	\$223,653.48	\$894,613.91
Marzo 2015	\$472,287.54	20%	\$94,457.51	\$377,830.03
Abril 2015	\$478,142.54	20%	\$95,628.51	\$382,514.03
Mayo 2015	\$480,452.52	20%	\$96,090.50	\$384,362.02
Junio 2015	\$477,254.60	20%	\$95,450.92	\$381,803.68
Julio 2015	\$488,591.60	30%	\$146,577.48	\$342,014.12



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ **948** /2020
Hoja 15/26

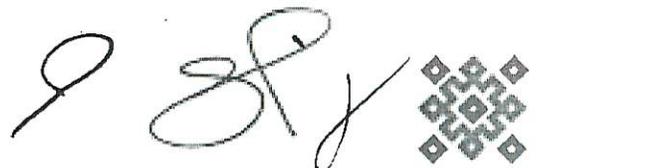
Agosto 2015	\$524,989.28	30%	\$157,496.78	\$367,492.50
Septiembre 2015	\$522,474.15	30%	\$156,742.24	\$365,731.91
Octubre 2015	\$482,219.07	30%	\$144,665.72	\$337,553.35
Noviembre 2015	\$496,712.04	30%	\$149,013.62	\$347,698.43
Diciembre 2015	\$2,074,195.53	30%	\$622,258.66	\$1,451,936.87
TOTAL	\$8,121,512.85		\$2,083,220.74	\$6,038,292.11

MES	MULTAS POR AGRAVANTE ACTUALIZADA HASTA JULIO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
Enero 2016	\$513,941.86	30%	\$154,182.56	\$359,759.30
Febrero 2016	\$489,472.81	30%	\$146,841.84	\$342,630.97
Marzo 2016	\$476,126.29	30%	\$142,837.89	\$333,288.40
Abril 2016	\$468,417.18	30%	\$140,525.15	\$327,892.03
Mayo 2016	\$463,740.23	30%	\$139,122.07	\$324,618.16
Junio 2016	\$458,983.49	30%	\$137,695.05	\$321,288.44
Julio 2016	\$465,701.05	40%	\$186,280.42	\$279,420.63
Agosto 2016	\$458,045.82	40%	\$183,218.33	\$274,827.49
Septiembre 2016	\$455,461.27	40%	\$182,184.51	\$273,276.76
Octubre 2016	\$461,886.13	40%	\$184,754.45	\$277,131.68
TOTAL	\$4,711,776.13		\$1,567,642.27	\$3,114,133.86

Por cuanto hace a las multas de fondo de Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Servicios Profesionales:

MES	MULTA DE FONDO ACTUALIZADA HASTA JULIO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
Septiembre 2014	\$48,904.39	20%	\$9,780.88	\$39,123.51
Octubre 2014	\$51,237.94	20%	\$10,247.59	\$40,990.35
Noviembre 2014	\$63,765.06	20%	\$12,753.01	\$51,012.05
Diciembre 2014	\$190,533.30	20%	\$38,106.66	\$152,426.64
TOTAL	\$354,440.69		\$70,888.14	\$283,552.55

MES	MULTA DE FONDO ACTUALIZADA HASTA JULIO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
Abril 2015	\$114,388.70	20%	\$22,877.74	\$91,510.96
Mayo 2015	\$157,495.96	20%	\$31,499.19	\$125,996.77
Julio 2015	\$83,267.78	30%	\$24,980.33	\$58,287.45
Septiembre 2015	\$88,352.03	30%	\$26,505.61	\$61,846.42
Noviembre 2015	\$303,128.67	30%	\$90,938.60	\$212,190.07





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ **948** /2020
Hoja 16/26

Diciembre 2015	\$302,590.73	30%	\$90,777.22	\$211,813.51
TOTAL	\$1,049,233.87		\$287,578.69	\$761,645.18

MES	MULTA DE FONDO ACTUALIZADA HASTA JULIO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
Mayo 2016	\$299,935.77	30%	\$89,980.73	\$209,955.04
Junio 2016	\$187,659.52	30%	\$56,297.86	\$131,361.66
Agosto 2016	\$99,184.40	40%	\$39,673.76	\$59,510.64
Septiembre 2016	\$89,309.96	40%	\$35,723.98	\$53,585.98
Octubre 2016	\$169,703.96	40%	\$67,881.58	\$101,822.38
Total	\$845,793.61		\$289,557.91	\$556,235.70

Por cuanto hace a las multas por agravante de Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Servicios Profesionales:

MES	MULTA POR AGRAVANTE ACTUALIZADA HASTA JULIO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
Septiembre 2014	\$44,458.53	20%	\$8,891.71	\$35,566.82
Octubre 2014	\$46,579.95	20%	\$9,315.99	\$37,263.96
Noviembre 2014	\$57,968.24	20%	\$11,593.65	\$46,374.59
Diciembre 2014	\$173,212.09	20%	\$34,642.42	\$138,569.67
TOTAL	\$322,218.81		\$64,443.76	\$257,775.05

MES	MULTA POR AGRAVANTE ACTUALIZADA HASTA JULIO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
Abril 2015	\$103,989.73	20%	\$20,797.95	\$83,191.78
Mayo 2015	\$143,178.14	20%	\$28,635.63	\$114,542.51
Junio 2015	\$3,783.32	20%	\$756.66	\$3,026.66
Julio 2015	\$75,697.98	30%	\$22,709.39	\$52,988.59
Septiembre 2015	\$80,320.03	30%	\$24,096.01	\$56,224.02
Noviembre 2015	\$275,571.52	30%	\$82,671.46	\$192,900.06
Diciembre 2015	\$275,082.48	30%	\$82,524.74	\$192,557.74
TOTAL	\$957,623.20		\$262,191.84	\$695,431.36

MES	MULTA POR AGRAVANTE ACTUALIZADA HASTA JULIO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ **948** /2020
Hoja 17/26

Mayo 2016	\$272,668.88	30%	\$81,800.66	\$190,868.22
Junio 2016	\$170,599.56	30%	\$51,179.87	\$119,419.69
Julio 2016	\$5,850.34	40%	\$2,340.14	\$3,510.20
Agosto 2016	\$90,167.64	40%	\$36,067.06	\$54,100.58
Septiembre 2016	\$81,190.87	40%	\$32,476.35	\$48,714.52
Octubre 2016	\$154,276.33	40%	\$61,710.53	\$92,565.80
TOTAL	\$774,753.62		\$265,574.60	\$509,179.02

Por cuanto hace a las multas de fondo del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles:

MES	MULTA DE FONDO ACTUALIZADA HASTA JULIO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
Octubre 2014	\$15,790.11	20%	\$3,158.02	\$12,632.09
Noviembre 2014	\$15,790.11	20%	\$3,158.02	\$12,632.09
TOTAL	\$31,580.22		\$6,316.04	\$25,264.18

MES	MULTA DE FONDO ACTUALIZADA HASTA JULIO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
Abril 2015	\$32,187.12	20%	\$6,437.42	\$25,749.70
TOTAL	\$32,187.12		\$6,437.42	\$25,749.70

Por cuanto hace a las multas por agravante del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles:

MES	MULTA POR AGRAVANTE ACTUALIZADA HASTA JULIO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
Octubre 2014	\$14,354.65	20%	\$2,870.93	\$11,483.72
Noviembre 2014	\$14,354.65	20%	\$2,870.93	\$11,483.72
Diciembre 2014	\$7,177.06	20%	\$1,435.41	\$5,741.65
TOTAL	\$35,886.36		\$7,177.27	\$28,709.09

MES	MULTA POR AGRAVANTE ACTUALIZADA HASTA JULIO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
Abril 2015	\$29,261.02	20%	\$5,852.20	\$23,408.82
Mayo 2015	\$2,215.18	20%	\$443.04	\$1,772.14



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ **9 4 8** /2020
Hoja 18/26

Junio 2015	\$12,586.02	20%	\$2,517.20	\$10,068.82
Julio 2015	\$2,215.18	30%	\$664.55	\$1,550.63
Agosto 2015	\$2,215.18	30%	\$664.55	\$1,550.63
Octubre 2015	\$4,429.85	30%	\$1,328.96	\$3,100.90
Noviembre 2015	\$2,215.18	30%	\$664.55	\$1,550.63
Diciembre 2015	\$2,214.66	30%	\$664.40	\$1,550.26
TOTAL	\$57,352.27		\$12,799.46	\$44,552.81

MES	MULTA POR AGRAVANTE ACTUALIZADA HASTA JULIO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
Mayo 2016	\$11,739.01	30%	\$3,521.70	\$8,217.31
Junio 2016	\$2,347.80	30%	\$704.34	\$1,643.46
Agosto 2016	\$4,695.61	40%	\$1,878.24	\$2,817.37
Septiembre 2016	\$10,371.36	40%	\$4,148.54	\$6,222.82
Octubre 2016	\$2,347.80	40%	\$939.12	\$1,408.68
TOTAL	\$31,501.58		\$11,191.95	\$20,309.63

Por otra parte, y por lo que respecta a las **multas de forma**, es de señalarse que en el caso de la contribuyente CONTRALORÍA GENERAL, al tributar en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta "Del Régimen de Personas Morales con Fines no Lucrativos" le correspondería el procedimiento señalado en la Regla 2.17.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, misma que en su fracción II contempla la determinación del factor de condonación resultante de dividir el remanente distribuible de la última declaración anual de Impuesto Sobre la Renta, entre el valor anual de la U.M.A., al término del último ejercicio. No obstante a lo anterior, al ser la CONTRALORÍA GENERAL una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la misma no declara remanente distribuible conforme lo señala el artículo 79 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y por ende no presenta la declaración que contempla el artículo 86 fracción III de la ley mencionada; de ahí que resulta aplicable la fracción **IV** de la Regla 2.17.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 según la cual tratándose de multas impuestas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (multas formales), a cargo de contribuyentes que no estén obligados por ley, a presentar declaración anual, se considerará para ello la antigüedad de la multa a partir de que haya surtido efectos su notificación, tal y como se transcribe a continuación para mayor apreciación:

"Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas determinadas"

2.17.12. Para los efectos del artículo 74 del CFF las multas determinadas por las autoridades fiscales se condonarán conforme al siguiente procedimiento:

IV. Tratándose de multas impuestas por incumplimiento a las obligaciones





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 948 /2020
Hoja 19/26

fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a cargo de contribuyentes que no estén obligados por ley, a presentar declaración anual, se considerará para ello la antigüedad de la multa a partir de que haya surtido efectos su notificación, conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje a condonar
Hasta 1 año	100%
Más de 1 y hasta 2 años	90%
Más de 2 y hasta 3 años	80%
Más de 3 y hasta 4 años	70%
Más de 4 y hasta 5 años	60%
Más de 5 años	50%

(...)"

En mérito de lo anterior, siendo que la resolución con número de oficio 500-64-00-05-01-2018-014649, de fecha 29 de noviembre de 2018, signada por la Administradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1", del Servicio de Administración Tributaria, que determina las multas por las que se solicita el beneficio de condonación, fue notificada el 30 de noviembre de 2018, surtiendo sus efectos el **03 de diciembre de 2018**, en términos de los artículos 12 y 135 del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que, considerando la fecha de presentación de la solicitud de condonación que se resuelve, misma que fue recibida en esta Secretaría de Finanzas y Planeación con fecha 23 de julio del presente año, por tanto, desde la fecha en que surtió efectos la notificación de la resolución en que se determinaron las multas a condonar ha transcurrido **"Más de un año y hasta dos años"** de antigüedad, misma que se considerará para determinar el porcentaje de condonación de las **multas de forma**, correspondiéndole así el **90%** de condonación; lo anterior, para quedar en las siguientes cantidades a pagar:

Por cuanto hace a la multa de forma de Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Servicios Profesionales:

MES	MULTA DE FORMA ACTUALIZADA HASTA JULIO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
Junio 2015	\$15,987.02	90%	\$14,388.32	\$1,598.70
TOTAL	\$15,987.02		\$14,388.32	\$1,598.70

MES	MULTA DE FORMA ACTUALIZADA HASTA JULIO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO





Julio 2016	\$15,987.02	90%	\$14,388.32	\$1,598.70
TOTAL	\$15,987.02		\$14,388.32	\$1,598.70

Por cuanto hace a la multa de forma de Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce temporal de Bienes Inmuebles:

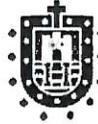
MES	MULTA DE FORMA ACTUALIZADA HASTA JULIO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
Diciembre 2014	\$15,987.02	90%	\$14,388.32	\$1,598.70
TOTAL	\$15,987.02		\$14,388.32	\$1,598.70

MES	MULTA DE FORMA ACTUALIZADA HASTA JULIO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
Mayo 2015	\$15,987.02	90%	\$14,388.32	\$1,598.70
Junio 2015	\$15,987.02	90%	\$14,388.32	\$1,598.70
Julio 2015	\$15,987.02	90%	\$14,388.32	\$1,598.70
Agosto 2015	\$15,987.02	90%	\$14,388.32	\$1,598.70
Octubre 2015	\$15,987.02	90%	\$14,388.32	\$1,598.70
Noviembre 2015	\$15,987.02	90%	\$14,388.32	\$1,598.70
Diciembre 2015	\$15,987.02	90%	\$14,388.32	\$1,598.70
TOTAL	\$111,909.14		\$100,718.24	\$11,190.91

MES	MULTA DE FORMA ACTUALIZADA HASTA JULIO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
Mayo 2016	\$15,987.02	90%	\$14,388.32	\$1,598.70
Junio 2016	\$15,987.02	90%	\$14,388.32	\$1,598.70
Agosto 2016	\$15,987.02	90%	\$14,388.32	\$1,598.70
Septiembre 2016	\$15,987.02	90%	\$14,388.32	\$1,598.70
Octubre 2016	\$15,987.02	90%	\$14,388.32	\$1,598.70
TOTAL	\$79,935.10		\$71,941.60	\$7,993.51

IV.- A efecto de que se entere por rubro el remanente del crédito fiscal con los beneficios aplicados a cargo de la CONTRALORÍA GENERAL, queda como a continuación se detalla:





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ **948** /2020
Hoja 21/26

CONCEPTO	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTA POR AGRAVANTES	MULTA DE FORMA	TOTAL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO RETENEDOR DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	\$6,422,942.41	\$4,856,817.77	\$2,377,368.95	\$2,161,244.50	\$0.00	\$15,818,373.64
IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO RETENEDOR DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	\$19,039,081.78	\$14,404,528.04	\$6,642,121.32	\$6,038,292.11	\$0.00	\$46,124,023.25
IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO RETENEDOR DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016	\$10,813,289.63	\$7,199,786.42	\$3,425,547.24	\$3,114,133.86	\$0.00	\$24,552,757.16
IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO RETENEDOR DE LOS INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES, DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	\$765,490.50	\$579,148.77	\$283,552.55	\$257,775.05	\$0.00	\$1,885,966.87
IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO RETENEDOR DE LOS INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES, DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	\$2,237,404.70	\$1,678,781.74	\$761,645.18	\$695,431.36	\$1,598.70	\$5,374,861.68
IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO RETENEDOR DE LOS INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES, DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016	\$1,778,321.70	\$1,152,298.14	\$556,235.70	\$509,179.02	\$1,598.70	\$3,997,633.25
IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO RETENEDOR DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES, DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	\$85,409.61	\$64,527.58	\$25,264.18	\$28,709.09	\$1,598.70	\$205,509.16





CONCEPTO	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTA POR AGRAVANTES	MULTA DE FORMA	TOTAL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO RETENEDOR DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES, DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	\$135,064.49	\$104,037.12	\$25,749.70	\$44,552.81	\$11,190.91	\$320,595.03
IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO RETENEDOR DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES, DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016	\$72,267.56	\$46,652.15	\$0.00	\$20,309.63	\$7,993.51	\$147,222.85
TOTAL:						\$98,426,942.88
(+) GASTOS DE EJECUCIÓN						\$134,080.00
TOTAL A PAGAR						\$98,561,022.88

En consecuencia, el monto a pagar respecto del crédito fiscal número 500-64-00-05-01-2018-014649, de fecha 29 de noviembre de 2018, signado por la Administradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1", del Servicio de Administración Tributaria, asciende a la cantidad de \$98,561,022.88 (NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTIDÓS PESOS 88/100 M.N.).

V.- Se hace del conocimiento de la contribuyente CONTRALORÍA GENERAL, que de conformidad con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, y con la Regla 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, para que la presente Resolución surta sus efectos, la contribuyente se encuentra obligada a cubrir en una sola exhibición, el pago correspondiente al importe del porcentaje de las multas no condonadas, así como la totalidad de las contribuciones Retenidas por Salarios y en General por Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles del Impuesto Sobre la Renta por los periodos 1 de septiembre de 2014 a 31 de diciembre de 2014, 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y 1 de enero de 2016 al 31 de octubre de 2016, contenidas en la resolución 500-64-00-05-01-2018-014649, de fecha 29 de noviembre de 2018, junto con gastos de ejecución; cantidades que deberán pagarse actualizadas en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, dentro de los **diez días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta Resolución**, en el entendido





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ **948** /2020
Hoja 23/26

de que si al momento de realizar el pago ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación, se deberá efectuar la actualización correspondiente y cubrir la diferencia que resulte.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se condona el **20%** de las multas de **fondo** correspondientes al Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014; y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015. Así mismo, del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Servicios Profesionales, por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014; y abril y mayo del 2015. De igual forma del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles por los meses octubre y noviembre de 2014; y abril de 2015; impuestas a la CONTRALORÍA GENERAL, a través del oficio número 500-64-00-05-01-2018-014649, de fecha 29 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1", del Servicio de Administración Tributaria; lo anterior, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en los motivos III de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se condona el **20%** de las **multas por agravante** correspondientes al Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014; y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015. Así mismo, del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Servicios Profesionales, por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014; y abril, mayo y junio del 2015. De igual forma, del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014; y abril, mayo y junio de 2015; impuestas a la CONTRALORÍA GENERAL, a través del oficio número 500-64-00-05-01-2018-014649, de fecha 29 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1", del Servicio de Administración Tributaria; lo anterior, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en los motivos III de la





presente Resolución.

TERCERO. Se condona el **30%** de las **multas de fondo** correspondientes al Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015; y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016. Así mismo, del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Servicios Profesionales, por los meses de julio, septiembre, noviembre y diciembre de 2015; y mayo y junio de 2016; impuestas a la CONTRALORÍA GENERAL, a través del oficio número 500-64-00-05-01-2018-014649, de fecha 29 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1", del Servicio de Administración Tributaria; lo anterior, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en los motivos III de la presente Resolución.

CUARTO. Se condona el **30%** de las **multas por agravante** correspondientes al Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015; y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2016. Así mismo, del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Servicios Profesionales, por los meses de julio, septiembre, noviembre y diciembre de 2015; y mayo y junio de 2016. De igual forma, del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles por los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2015; y mayo y junio de 2016; impuestas a la CONTRALORÍA GENERAL, a través del oficio número 500-64-00-05-01-2018-014649, de fecha 29 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1", del Servicio de Administración Tributaria; lo anterior, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en los motivos III de la presente Resolución.

QUINTO. Se condona el **40%** de las **multas de fondo** correspondientes al Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2016. Así mismo, del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Servicios Profesionales, por los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016; impuestas a la CONTRALORÍA GENERAL, a través del oficio número 500-64-00-05-01-2018-014649, de fecha 29 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1", del Servicio de Administración Tributaria; lo anterior, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en los motivos III de la presente Resolución.

SEXTO. Se condona el **40%** de las **multas por agravante** correspondientes al Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]





por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2016. Así mismo, del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Servicios Profesionales, por los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2016. De igual forma, del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles por los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016; impuestas a la CONTRALORÍA GENERAL, a través del oficio número 500-64-00-05-01-2018-014649, de fecha 29 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1", del Servicio de Administración Tributaria; lo anterior, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en los motivos III de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Se condona el **90%** de las multas de forma correspondientes al Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por la Prestación de Servicios Profesionales; correspondiente a los meses de junio de 2015; y julio de 2016. De igual forma, del Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles por los meses de diciembre de 2014; mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2015; y mayo, junio, agosto, septiembre y octubre de 2016; impuestas a la CONTRALORÍA GENERAL, a través del oficio número 500-64-00-05-01-2018-014649, de fecha 29 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1", del Servicio de Administración Tributaria; lo anterior, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en los motivos III de la presente Resolución.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de la contribuyente, que deberá hacer efectiva la cantidad de **\$134,080.00** (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de gastos de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 primero y tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

NOVENO. Se hace del conocimiento de la contribuyente que el remanente pendiente de pago en cantidad de \$98,561,022.88 (NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTIDÓS PESOS 88/100 M.N.), señalado en el numeral IV del apartado de motivos de la presente Resolución deberá de cubrirlo dentro de los **diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución**, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la fracción III de la Regla 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de las multas que en esta Resolución se otorga quedará sin efectos; asimismo, con motivo de que dicho monto se encuentra actualizado a la fecha de la presente Resolución, por tanto, si al momento de realizar el pago ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación, se deberá efectuar la actualización correspondiente y cubrir la diferencia



Handwritten signature/initials



que resulte.

DÉCIMO. Se hace del conocimiento de la solicitante, que con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Si la contribuyente CONTRALORÍA GENERAL, no es veraz respecto a lo manifestado bajo protesta de decir verdad, de que en materia penal no está ni ha estado sujeta a una o varias causas penales por delitos fiscales, que ni la contribuyente ni sus representantes legales están vinculados a un procedimiento penal en contra cuya responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal sea en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, la presente Resolución no surtirá sus efectos, toda vez que, dicha situación no permitiría que se apreciaran las circunstancias del caso en particular, y se procederá a aplicar lo pagado conforme al artículo 20 del citado Código, e iniciar o continuar con el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, se hace del conocimiento de la promovente que derivado del beneficio establecido en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, su nombre, denominación o razón social, clave del registro federal de contribuyentes y monto condonado, serán publicados en la página de internet del SAT, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo segundo, fracción VI del artículo 69 del citado ordenamiento legal, en relación con las reglas 2.17.8. y 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019; así como por lo establecido en el inciso d) fracción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015, vigente.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTR. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Mtro. José Luis Lima Franco.- Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Expediente y minuta.

REF:DGR/SEF/DIAZ RODRIGUEZ/IVMR/MILA/JCF

RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE
OFICIO CON FIRMA AUTOGRAFA
ASÍ COMO 1 LINEA DE CAPTURAS
31-JUNIO-2020
Jorge Ramiro Romero de la Maza



DATOS DEL DOCUMENTOS A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

Número del documento: SI/948/2020
Fecha del oficio: 27 de julio de 2020
Autoridad emisora: Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y ①
Tipo/Concepto del documento: Se atiende solicitud de condonación de multas.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, denominación o razón social: Jorge Raymundo Romero de la Maza, Jefe de la Unidad
~~Clave de Registro Federal de Contribuyentes:~~ Administrativa y Representante de la Contraloría ②
Domicilio: Calle Carrillo Puerto número 20, piso 1, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinte, el suscrito notificador-ejecutor C. Mariana Sánchez Murrieta, adscrito a la Oficina de Hacienda del Estado con sede en ③, autorizado para realizar la presente diligencia, me constituí legalmente en el domicilio del contribuyente y/o representante legal o de la persona a la que va dirigido el documento al C. Jorge Raymundo Romero de la Maza ubicado en calle Carrillo Puerto número 20, piso 1, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, y una vez que me cercioré que este es el domicilio del (la) contribuyente Jorge Raymundo Romero de la Maza domicilio que coincide con el indicado en el presente documento además por así señalarse en los indicadores oficiales de vialidad

cuyas características físicas del inmueble son edificio color blanco, puertas de madera con el emblema de la Contraloría General del Estado

así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse Jorge Raymundo Romero de la Maza quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, ~~quien manifestó tener una relación~~ con el destinatario, quien manifestó tener la calidad de interesado, y quien sí se identifica con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral con número 20700986 12456 y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, los cuales son:

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador. Hecho lo anterior, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal o persona a la que va dirigido el documento, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona que informa expresamente que el contribuyente y/o representante legal sí se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que esta diligencia no procedió citatorio.

DILIGENCIA CON CITATORIO PREVIO

De fecha _____ de _____ de _____, mismo que fue recibido por el(la) C. _____ quien manifestó tener una relación _____ con el destinatario, y señalando tener la calidad de _____, quien _____ se identificó con _____

_____, cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en el artículo 137 párrafos primero y segundo, en correlación al artículo 135 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente o su representante legal o persona a la que va dirigido el documento estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha que se inicia la presente

Lo testado no tiene validez; conste.- Notificador -ejecutor.-

① Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
② General del Estado.
③ Xalapa - Norte.





diligencia, en el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de notificar el documento consistente en _____ de fecha _____, emitido por _____. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

DILIGENCIA ENTENDIDA CON PERSONA DISTINTA AL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL, CON CITATORIO PREVIO

Atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. _____, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifestó tener una relación _____ con el destinatario, quien manifestó tener la calidad de _____, y quien se identifica con _____, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia los cuales son: _____, una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que _____, cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de la apenas incurren las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento que el contribuyente y/o representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que _____ y por esa razón en este acto procedo a atender la presente diligencia de notificación del documento consistente en _____ de fecha _____, emitido por _____, con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del documento antes citado de conformidad con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifiqué y acredité que actúo con el cargo de notificador-ejecutor mediante constancia de identificación número _____, expedida el día _____, por _____ C. _____, en su carácter de _____ de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con vigencia al _____, en la que aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como firma autógrafa del suscrito, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador.

DILIGENCIA ENTENDIDA CON EL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL, CON O SIN CITATORIO PREVIO

Por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de notificación del documento consistente en se atiende solicitud de condonación de multas de fecha 27 de julio de 2020, emitido por el Subsecretario de Ingresos de con la persona buscada y/o representante legal, esto es con el C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, quien manifiesta tener la calidad de Jefe de la Unidad Administrativa, acreditando su personalidad con nombramiento de fecha 21 de febrero de 2019, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no les han sido modificadas revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va dirigido el documento que debe notificarse, quien se identifica con credencial para votar vigente expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral con número 2070098612456, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia los cuales son: _____

Lo testado no tiene validez, conste. - Notificador - ejecutor.

① la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
② de la Contraloría General del Estado.





una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del documento consistente en SI/948/2020 de fecha 27 de julio de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifico y acredito que actúo con el cargo de notificador-ejecutor mediante constancia de identificación número SI-020, expedida el día 06 de enero de 2020, por el C. Ricardo Rodríguez Díaz, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con vigencia al 31 de diciembre de 2020, en la que aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como firma autógrafa del suscrito, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador.

CONSTANCIA DE ENTREGA DEL DOCUMENTO

Acto seguido, ante la presencia del(de la) C. Jorge Raymundo Romero de la Maza Persona con quien se entiende la diligencia y quien manifestó ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, hago entrega y notifico el documento consistente en oficio SI/948/2020 con el que se atiende solicitud de de fecha 27 de julio de 2020, emitido por el Subsecretario de Ingresos, que consta de trece fojas, el cual se encuentra el original y signado con firma autógrafa del funcionario competente, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de tres fojas útiles, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción I, 135 primer párrafo y 137 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación; levantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 135 primer párrafo del citado Código. Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, quien atiende la presente diligencia, si firma por así estimarlo necesario, quien lo recibe, para lo cual, dicha persona estampó de su puño y letra en el original y copias del mismo la siguiente leyenda: "Recibí original con firma autógrafa del presente oficio" anotando a continuación, la fecha y hora de recibido, así como su nombre y firma y el carácter con que lo recibe, y no habiendo más que hacer constar en la presente diligencia, se da por concluida siendo las once horas con dos minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que intervinieron en la misma y así quisieron hacerlo.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

EL NOTIFICADOR- EJECUTOR

Mariana Sánchez Murrieta
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL,
PERSONA A QUE VA DIRIGIDO EL
DOCUMENTO O PERSONA CON LA QUE SE
ENTIENDE LA DILIGENCIA

Jorge Raymundo Romero de la Maza
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y
ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, ASIENTO DE
PUÑO Y LETRA, MI NOMBRE Y FIRMA PARA CONSTANCIA
LEGAL.

Lo testado no tiene validez; conste. - Notificador - ejecutor. -

- ① condonación de multas.
- ② de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: ROMERO DE LA MAZA JORGE RAYMONDO
 EDAD: 44
 SEXO: H

DOMICILIO: CIUDAD HERMOSA 100A FRACC. LOMAS VERDES 91098 XALAPA VER.

REGISTRO: RGUC: 0430400303012 AÑO DE REGISTRO: 2004-01
 CLAVE DE ELECTOR: RNMZIR650422301001
 CLAVE: ROMJESK22HVZM2RIT

ASADO: 30 VENCIDA: 03
 LOCALIDAD: 0001 ASESORADO: 2010
 SERVIDOR: 2013 VENCIDA HASTA: 2023



207009872457

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO DEBE SER PRESENTADO SIN PRESENTAR TANTO
 LA CLAVE DE ELECTOR COMO EL EMPLUMADO.

EL TITULAR DEBE CUIDARLO A NIVEL
 PERSONAL. EN CASO DE FURTO O
 PÉRDIDA DEBEN SER REPORTADOS A
 LOS ORGANISMOS COMPETENTES A QUE ESTE
 CORRESPONDA.

EDUARDO AGUIRRE ROSA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



REGISTRADO: [] LOCALIDAD: []



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



CGE
Contraloría
General del Estado

VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA

LESLIE MÓNICA GARIBO PUGA,

Contralora General del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción XII, 10, 12, fracción X, 33 y 34, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, fracción I, inciso e), 6, 14, 15, fracción XXXIII, 31, 32, del Reglamento Interior de la Contraloría General; y previo Acuerdo con el C. Gobernador del Estado, tengo a bien nombrarlo:

Jefe de la Unidad Administrativa

Por lo anterior, le exhorto a desempeñar el cargo que se le confiere, con apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia, honestidad, responsabilidad y austeridad, que el Pueblo de Veracruz nos demanda a los servidores públicos.

Palacio de Gobierno, Xalapa de Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave
veintiuno de febrero de dos mil diecinueve

